

Panamá, 22 de diciembre de 1999.

Licenciado  
CIRO MORALES  
Gerente Ejecutivo Jurídico  
Banco Nacional de Panamá  
E. S. D.

Señor Gerente:

Acusamos recibo de su Nota N°99(14000-01) 25, fechada 19 de noviembre de 1999, mediante la cual solicita nuestra opinión sobre el pago de vacaciones proporcionales a los servidores públicos.

Aun cuando la Consulta debió ser elevada por el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, tal como lo disponen los artículos 346 y 348 del Código Judicial, hemos creído prudente contestar vuestra Nota por la naturaleza social del tema.

En cuanto al tema consultado nos complace informarle que este Despacho comparte plenamente la opinión vertida por Usted en la Nota arriba indicada y así lo hemos expresado en diversos pronunciamientos.

En efecto, las vacaciones en términos generales han sido consideradas como un derecho humano irrenunciable de los servidores públicos y de aquellos que reciban su remuneración del capital privado.

Con la promulgación de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, mediante la cual se establece y regula la Carrera Administrativa en nuestro país, se establece el derecho al pago de vacaciones proporcionales para todo servidor público, es decir, el tiempo acumulado inferior al término máximo anual, el cual sólo era reconocido a los trabajadores del sector privado.

Específicamente los artículos 94 y 135 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, establecen este derecho en los siguientes términos:

¿Artículo 94: Todo servidor público tendrá derecho a descanso anual remunerado. El descanso se calculará a razón de treinta (30) días por para once (11) meses continuos de trabajo, o a razón de un (1) día por cada once (11) días de trabajo efectivamente servidos  
...

Artículo 135: Los servidores públicos en general tendrán derecho a:

¿  
2. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;  
¿¿ (resaltado nuestro)

Concluimos indicando, que la Ley de Carrera Administrativa en cuanto a los derechos generales que consagra son aplicables a todos los servidores públicos, tal como lo es el

derecho al pago de vacaciones proporcionales. Por tanto, quedan amparados por este derecho los funcionarios del Banco Nacional de Panamá.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/hf.